

SENTENCIA DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1995, No. 2

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 24 de junio de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrente: Carlos Mateo Rivera.

Abogado: Lic. Milquiades Medina Matos.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, en funciones de presidente; Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 5 de junio de 1995, años 152° de la Independencia y 132° de la Restauración, dicta en audiencia pública como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Mateo Rivera, dominicano, mayor de edad, casado, cédula No.790, serie 82, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 24 de junio de 1993, cuyo dispositivo dice así: "**PRIMERO:** Declara regular y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha 17 del mes de septiembre del 1992, por el acusado Carlos Manuel Mateo Rivera, contra la sentencia de fecha 17 de septiembre de 1992, dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Vistos:** Los artículos 5 letra "a", 34, 35, 58, 60 y 75, párrafo II y 85 literales "b" y "c", de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; artículos 265 y 266 del Código Penal, artículos 193, 194, 334, 335, 336 y siguientes del Código de Procedimiento Criminal; por tales motivos, la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley y en mérito de los artículos antes citados, juzgado en sus atribuciones criminales, el juez, después de haber deliberado: "**Primero:** Se pronuncia la contumacia, en nombre de los prófugos Julio de Jesús Paulino (a) Julio Aguacate, Luis Domingo Guzmán Medina y los tales Elías y La Rubia, se les declara culpables del crimen de asociación de malhechores y tráfico, distribución, venta y consumo de drogas narcóticas, conjuntamente con el acusado Carlos Mateo Rivera, en perjuicio del Estado Dominicano, a quienes se les ocupó la cantidad de 4.5 gramos de cocaína, equivalente a 4,500 miligramos y sustancias desconocidas de 32 gramos, y en consecuencia se condena a los prófugos Julio Jesús Paulino (a) Julio Aguacate, Luis Domingo Guzmán Medina y los tales Elías y La Rubia, a veinte (20) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) y además al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena que la presente sentencia sea notificada por Secretaría al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, para conocimiento y fines que juzgue de lugar, de conformidad con la ley y con lo dispuesto por los artículos 341, y siguientes del Código de Procedimiento Criminal; **Tercero:** Se declara culpables

al acusado Carlos Manuel Mateo Rivera (preso) de los crímenes de asociación de malhechores contra la propiedad y el orden público, al haberse dedicado al tráfico, distribución, venta y consumo de cocaína, equivalente a 4,500 miligramos, y en consecuencia, se le condena a veinte (20) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), y además al pago de las costas penales; **Cuarto:** Se ordena el comiso confiscado e incautación de los efectos siguientes una (1) pistola marca Browning, calibre 9 milímetros; No. 603269, con un cargador y cinco (5) cápsulas para la misma; un (1) televisor marca Sonny de 19"; un (1) VHS marca Toshiba y el minibús marca Toyota, de color gris, placa No. 323-450; una (1) pistola marca Browning, calibre 380 No. 425R83741; el minibús marca Nissan Vannette, placa No. 325-765, color blanco y rojo, que figuran en el expediente como parte del cuerpo del delito, que le fueron ocupados a los acusados en el momento de su detención, en beneficio del Estado Dominicano; **Quinto:** Se ordena el decomiso, confiscación de la drogas que figuran como cuerpo del delito consistente en 4.5 gramos de cocaína, para ser destruida por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado modificado la sentencia recurrida y en consecuencia declara al acusado Carlos Manuel Mateo Rivera, culpable del crimen de tráfico de drogas y se condena a cinco (5) años de reclusión en aplicación de los artículos 70 y 71 del Código Penal y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), **TERCERO:** Ordena el decomiso y la confiscación de los objetos que fueron incautados";

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a qua, en fecha 26 de septiembre de 1994, a requerimiento del recurrente;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 1ro. de junio de 1995, a requerimiento del recurrente Carlos Manuel Rivera;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo I de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Carlos Manuel Mateo Rivera, ha desistido pura y simplemente, del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por Carlos Manuel Mateo Rivera, del recurso de casación por él interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 24 de junio de 1993.

Firmado: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Octavio Piña Valdez y Frank Bdo. Jiménez y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública, del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do